



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON**, contra **LUIS ENRIQUE OJEDA ROMERO**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00087 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON**, contra el señor **LUIS ENRIQUE OJEDA ROMERO**, mayor de edad, y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.430.000)**, por concepto de capital vencido e impagado contenido en pagaré No. 116-320000311, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes a la tasa del 18.16% desde el 30 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda 27 de marzo de 2023.
- Los intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **LUIS ENRIQUE OJEDA ROMERO**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al señor **LUIS ENRIQUE OJEDA ROMERO**, de conformidad con el numeral 1° del artículo 290 del CGP, para que conteste dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene de conformidad con los artículos 442 y 443 del CGP .

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación



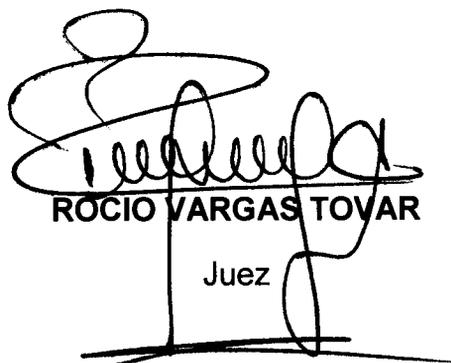
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **LESBIA KARINA PIMIENTO SCOTT** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez